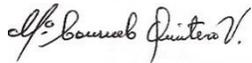


**CONSTANCIA.** febrero 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil – sin ningún pronunciamiento sobre la inadmisión–

Rad. 2024-020.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001311000620240002000 (**V. Divorcio Civil**).

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderado de confianza por el señor EFRAIN MÉNDEZ CAICEDO en contra de la señora MELBA RUBY MANCERA VARGAS, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 30 de enero de este año, se inadmitió la presente demanda, sin reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 según el artículo 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022; esto es, se indicó que deben aclarar y profundizar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; ya que no se informan claros, precisos y puntuales los acontecimientos que puedan determinar la causal alegada – 3ª del artículo 6 de la ley 25 de 1992 para solicitar el divorcio.

También se requirió información sobre la edad de los hijos habidos en el matrimonio, y ACLARACIÓN a la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 100-128768, para tener presente los relacionado con éstos, y el demandante no se pronunció.

Igualmente se sugirió cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que ordenó la permanencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (art. 5 y 6), y la interesada hizo caso omiso.

En conclusión, por proveído del 30 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la parte actora los subsanara en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. El término venció desde el 07-02-2024, sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

Por lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y se ARCHIVARÁN las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderado de confianza por el señor EFRAIN MÉNDEZ CAICEDO en contra de la señora MELBA RUBY MANCERA VARGAS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias en el estado en que se encuentra, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

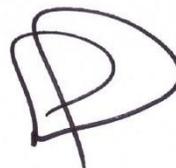
#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 025 el 15 de febrero de 2024.



**LUZ MARINA YEPES CHISCO**  
Secretaria